ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA No. 4, ADICION No. 2 y MAYORES CANTIDADES DE OBRA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-028-2024.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.".

CONTRATISTA: OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S, identificado con el NIT 829.000.075-1

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

Consideraciones: 1.- Que el día seis (06) de marzo de 2025, las partes suscribieron el contrato No. **LP-028-2024**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**" **2.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($3.816.299.790,oo)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció por cuatro (4) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.-** Que el día siete (07) de marzo de 2025, se expidió el Registro presupuestal No. 202503088. **5.-** Que el día diecisiete (17) de marzo de 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día veinte (20) de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-028-2024. **7.-** Que el día dieciocho (18) de julio de 2025, se suscribió la prórroga No.1 hasta el día veinte (20) de agosto de 2025 al contrato No. LP-028-2024. **8.-** Que el día diecinueve (19) de agosto de 2025, se suscribió la prórroga No.2 hasta el día veinte (20) de septiembre de 2025 al contrato No. LP-028-2024. **9.-** Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, las partes suscribieron Contrato Adicional No.1 y Prorroga No.3 al contrato de obra No. LP-028-2024, mediante el cual se amplía el termino del contrato hasta el veinte (20) de Octubre de 2025; así como el contrato adicional para la ejecución de las obras complementarias propias del escenario deportivo para el fomento del deporte y el desarrollo del talento deportivo local, en el Gran Malecón del río, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el acta de acuerdo de precios No.1, así como los documentos adjuntos a la solicitud de obras complementarias, los cuales hacen parte integral del Contrato LP-028-2024. El Contratista a través del contrato adicional se obligó para con la Entidad a ejecutar, a los precios acordados según el presupuesto de obra – adición No.1, con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra conforme lo señaló en el presupuesto de obra – adición No.1. El Contratista y la Entidad asumieron de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el

Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. El valor del contrato adicional correspondió a un total de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($584.090.900,00) valor que incluye los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **10.-** Que el día diecisiete (17) de octubre de 2025, las partes suscribieron acta de Suspensión No. 1 al contrato por el término de UN (01) MES o hasta tanto se superen los hechos que originan esta suspensión, bajo las siguientes consideraciones:

(…)

"1) Necesidad Técnica

En el desarrollo de comité de obra recientemente realizado, se evidenció la necesidad de ajustar los diseños de acabados (pinturas de protección y esquema cromático) del skate park, con miras a garantizar desempeño y durabilidad.

La ejecución de las actividades sin contar con la definición, especificación y aprobación previa de los ajustes técnicos podría generar sobrecostos, retrabajos y pérdida de desempeño en servicio, por lo que en consideración a que el plazo contractual se encuentra próximo a su vencimiento, resulta necesario garantizar la eficiencia en los tiempos programados y asegurar que las obras culminen a satisfacción de la entidad contratante, dentro del término establecido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de realizar dichas definiciones técnicas, se considera pertinente y necesario suscribir la suspensión temporal del contrato, con el fin de culminar los ajustes y aprobaciones requeridas sin agotar el plazo contractual, preservando la calidad y funcionalidad de las obras ejecutada.

2. Condiciones climáticas

Desde mediados de septiembre hasta la fecha, la obra ha enfrentado condiciones climatológicas adversas, relacionadas con lluvias, que han generado interrupciones reiteradas de actividades a la intemperie y extensiones de jornada para intentar compensar los tiempos perdidos. Estos ajustes operativos, lejos de mejorar el rendimiento, han comprometido los procesos de calidad, relacionados con la preparación de superficies, aplicación y curado de recubrimientos, colocación de elementos sensibles a humedad, entre otros. Es así como en virtud a la necesidad evidenciada respecto a actividades de acabados, especialmente sistemas de pintura requieren ventanas secas continuas y humedad relativa controlada para asegurar adhesión y curado, así como sustratos secos y temperaturas dentro de los rangos de ficha técnica.

En este sentido se evidencia como las lluvias intermitentes vespertinas/nocturnas, la humedad elevada puede ocasionan cortes y reanudaciones no programadas que interrumpen el curado y generan pérdida de adherencia, entre otras.

En el período reciente y actual, el IDEAM ha informado condiciones que incrementan la probabilidad de lluvias en Barranquilla/Atlántico, particularmente en horas de la tarde y noche, dentro de los reportes el Instituto ha anunciado que la segunda temporada más lluviosa 2025 corresponde a los meses de octubre–noviembre, situación que afectaría directamente la calidad de aplicación y los tiempos de curado, por lo que resulta pertinente proyectar los análisis de mitigación encaminados a no afectar los tiempos y calidad de las obras finales pendientes por ejecutar.

3) Conclusión*.*

En virtud de las consideraciones expuestas, de forma atenta elevamos al presente solicitud de suspensión en virtud a: i)La necesidad técnica de ajustar y completar los diseños de pintura, garantizando su adecuada especificación, aplicación y durabilidad, conforme a las exigencias del proyecto y a las condiciones ambientales del entorno, y ii) Las condiciones climáticas adversas que dificultan la correcta ejecución y curado de los recubrimientos, según las especificaciones técnicas y recomendaciones de los fabricantes.

Es por todo lo anterior, que de manera atenta solicitamos la viabilidad dirigida a proceder con

la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes o hasta tanto se superen los hechos que originan la suspensión, a fin de proteger la calidad y durabilidad de las obras pendientes antes de la finalización del plazo contractual.

Durante el término de suspensión, el contratista se compromete a remitir a la Interventoría los diseños ajustados de pintura y presentar el programa de obra reprogramado, con la ruta crítica, secuencias y frentes de aplicación en condiciones secas, inmediatamente se cuente con la aprobación de los ajustes por parte de la Interventoría y la Entidad Contratante."

(…)

11.- Que las partes suscribieron acta de Reinicio No. 1, el día doce (12) de marzo de 2026, teniendo en cuenta que se encuentran solucionadas las circunstancias o hechos que motivaron la suspensión. **12.-** Que mediante oficio sk-00074, de fecha doce (12) de marzo de 2026, la Interventoría del contrato solicita Prórroga y adición al Contrato De Obra No. LP-028-2024, manifestando lo siguiente:

(…)

En calidad de interventoría del Contrato de Obra No. LP-028-2024, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", me permito manifestar lo siguiente:

(…)

16. Que mediante comunicación radicada por el contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S., a través de Oficio No. SK-043-LP-028-2025, en el cual solicito una prórroga por tres (3) meses y una adición presupuestal por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00), esta Interventoría realizó el análisis técnico, presupuestal y de programación correspondiente y concluye que las actividades descritas corresponden obras complementarias necesarios para garantizar la funcionalidad, accesibilidad y correcta culminación del proyecto, manteniendo los estándares técnicos y de calidad exigidos contractualmente.

Con el propósito de integrar funcional y urbanísticamente el proyecto con las áreas aledañas y así generar una mejor conexión entre las distintas zonas del Malecón, se requiere una adición al contrato de obra la cual permitirá ejecutar mayores cantidades de actividades inicialmente previstas, tales como nivelación, replanteo y señalización; desmonte de piso y retiro de material; excavación manual y excavación a máquina con retiro de material sobrante; relleno en material seleccionado compactado y relleno con material de sitio compactado; suministro e instalación de tubería de agua potable en PVC de 2" y de 1" con relleno en arena; construcción de registro sanitario de 0.60 x 0.60 metros en concreto reforzado de 3000 PSI; suministro e instalación de bancas en concreto; cerramiento en polisombra; y ejecución de vigas de confinamiento para andén. Así mismo, contempla la ejecución de obras adicionales indispensables para garantizar la continuidad y adecuada transición entre el skatepark y su entorno inmediato, tales como desmonte y descapote mecánico de material existente; demolición de bordillo; relleno con subbase granular compactado; colocación de concreto asfáltico MDC-19 para ciclorruta; suministro e instalación de loseta plana 30x30 cm; demarcación vial; suministro e instalación de bordillo prefabricado; y suministro e instalación de tubería de agua potable de 3" con relleno en arena, actividades que resultan necesarias para asegurar la funcionalidad integral, la conectividad urbana y la correcta articulación del proyecto con las zonas circundantes del Malecón.

Así mismo, la reprogramación del plazo contractual por tres (3) meses resulta técnicamente procedente, en atención al mayor alcance de las actividades adicionales.

La presente adición y prórroga no obedecen a incumplimiento alguno por parte del contratista ni de la interventoría, ni derivan de negligencia o falta de gestión contractual, sino que corresponden a situaciones técnicas sobrevinientes identificadas durante la fase constructiva, propias de la dinámica real de ejecución de obras civiles y de la interacción del proyecto con las condiciones físicas existentes en su entorno. En desarrollo de la obra se evidenció la necesidad de ejecutar actividades adicionales e incrementar cantidades inicialmente previstas, indispensables para lograr una mayor integración del skatepark con las áreas circundantes, mejorar la conectividad entre las distintas zonas del Malecón y garantizar la funcionalidad, continuidad urbana y adecuada articulación del proyecto con su entorno inmediato.

En consecuencia, esta Interventoría emite aval técnico favorable a la solicitud de prórroga por tres (3) meses y adición presupuestal por valor de $1.626.154.592,00 del contrato de obra No. LP-028-2024.

(…)

13- Que por las consideraciones expuestas por Edubar S.A, en su calidad de Interventor del contrato de obra pública No. LP 028-2024, el supervisor del contrato, a su vez, mediante oficio No. QUILLA-2026-0063907 de fecha doce (12) de marzo de 2026, solicita a la Secretaría General Prórroga No.4 y adición No. 2 Al Contrato De Obra No. LP-028-2024, en los siguientes términos:

(…)

En calidad de supervisor del contrato No. LP-028-2024 "CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECON DEL RIO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" y en virtud de la solicitud presentada por Javier Andrés Torres More en calidad de representante legal del contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S mediante Oficio No. SK-043-LP 028 2025 del 11 de febrero de 2026 la cual solicita una prórroga por tres (3) meses y una adición presupuestal por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00), por las razones que se exponen a continuación:

1. *SOLICITUD DE ADICIÓN No. 2:*

"(…)

… y una vez evaluado el estado actual de ejecución del proyecto, las condiciones técnicas, financieras y operativas, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la aprobación de adición presupuestal … en los siguientes términos:

En el marco de la ejecución del Contrato No. LP-028-2024, se solicita la adición presupuestal por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.626.154.592,00), destinada a la ejecución de actividades complementarias. Dichas actividades se encuentran orientadas a fortalecer la funcionalidad, accesibilidad y conectividad del proyecto, permitiendo su adecuada articulación con el entorno urbano y garantizando un aprovechamiento integral de la infraestructura por parte de la comunidad.

Las actividades objeto de la adición guardan relación directa con el alcance técnico, funcional y urbanístico del proyecto originalmente contratado, en tanto constituyen una extensión necesaria para consolidar los objetivos planteados desde la fase de planeación. Así mismo, los ítems identificados para estas intervenciones complementarias, obedecen a

ítems contractuales y no previstos, requeridos para su correcta ejecución, de los cuales se aporta los soportes técnicos, para efectos de su evaluación y eventual aprobación por las instancias competentes.

En este contexto, y con el propósito de consolidar la integración funcional y urbanística del proyecto con las áreas aledañas del Malecón, se identificó la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra y actividades complementarias que permitan garantizar una adecuada transición física, operativa y estética entre el skatepark y su entorno inmediato. Estas intervenciones comprenden, entre otras, actividades asociadas a nivelación, replanteo, señalización, desmonte y retiro de material, excavaciones manuales y mecánicas, rellenos compactados, suministro e instalación de redes hidráulicas, construcción de registros sanitarios, ejecución de elementos en concreto, adecuación de ciclorruta, demarcación vial

y demás obras necesarias para asegurar la conectividad urbana, la continuidad espacial y la correcta articulación del proyecto con las zonas circundantes. En consecuencia, la adición presupuestal solicitada no corresponde a la incorporación de un objeto ajeno o independiente, sino a la materialización de actividades complementarias indispensables para la culminación adecuada del proyecto, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los criterios de calidad y los estándares de diseño establecidos.

(…) "

Que esta supervisión considera viable una adición presupuestal al contrato No. LP-028-2024 "CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECON DEL RIO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" por MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00), presentada por Javier Andrés Torres More en calidad de representante legal del contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas.

Que la oficina de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601558 por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00).

2. SOLICITUD PRÓRROGA No. 4:

(…)

De manera correlativa, se solicita la prórroga del plazo de ejecución por un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha efectiva de reinicio de obra, la cual resulta necesaria para ejecutar adecuadamente las actividades pendientes, desarrollar las actividades adicionales requeridas y atender la reprogramación derivada del período de suspensión contractual. Dicha reprogramación impactó el cronograma inicialmente previsto, haciendo indispensable la ampliación del plazo para asegurar una ejecución ordenada, continua y técnicamente viable.

La prórroga solicitada permitirá, además, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, optimizar el uso de los recursos públicos, mitigar riesgos de ejecución y asegurar que las obras se desarrollen conforme a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos, evitando afectaciones en la calidad final del proyecto y en su puesta en funcionamiento.

En mérito de lo anterior, se concluye que la adición presupuestal y la prórroga del plazo contractual solicitadas resultan necesarias, razonables y proporcionales, en atención a las condiciones reales de ejecución del proyecto, contribuyendo a su culminación oportuna, eficiente y satisfactoria.

La presente solicitud se soporta en el análisis financiero actualizado y programación ajustada de obra.

(…)

Que esta supervisión considera viable la solicitud de prorrogar el plazo del contrato No. LP-028- 2024 "CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECON DEL RIO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" por el término de TRES (03) MESES, presentada por Javier Andrés Torres More en calidad de representante legal del contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas.

Por lo tanto, nos permitimos solicitar se adelanten las gestiones administrativas necesarias para adicionar el contrato No. LP-028-2024 "CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DEPORTIVO LOCAL, EN EL GRAN MALECON DEL RIO Y SUS DESARROLLOS, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" por la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00), para lo cual se adjunta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601558 por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,00), así como prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la finalización del plazo del mismo.

Para lo anterior, en el siguiente link se podrán visualizar los siguientes documentos:

1. *Oficio No. SK-043-LP 028 2025 – Contratista Obra*
2. *Oficio No. SK-00074 – Contratista Interventoría*
3. *Presupuesto Obra – Adición*
4. *Propuesta económica mayor permanencia Interventoría*
5. *CDP No. 202601558*
6. *Programación de obra*
7. *Acta de reinicio contrato de obra*
8. *Acta de reinicio contrato interventoría*

(…)

14. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **15.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se

resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **16.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **17.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **18.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **19.** Que, en la Sentencia del 22 de agosto de 2023. Expediente: 58634, el Consejo de Estado señaló que el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo, motivo por el cual el valor real dependerá de las cantidades que final y efectivamente sean ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios que hayan sido pactados. Por lo mismo, en principio, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra no es más que la aplicación de la forma de precio y pago estipuladas en el contrato, es decir, la implementación del procedimiento convenido por las partes para calcular el valor final del negocio jurídico: cantidades ejecutadas por valor de ítem acordado. En línea con lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, justamente, la modalidad de pago a precios unitarios se caracteriza porque su determinación final impone establecer las cantidades verdaderamente ejecutadas, multiplicándolas por los precios unitarios; de ahí que lo vinculante en estos casos no sea propiamente el valor total inicialmente estimado, ni las cantidades inicialmente previstas, sino los valores unitarios que las partes acordaron aplicar a cada uno de los ítems. **20.** En Sentencia del 18 de julio de 2002. Expediente 22178 el Consejo de Estado estableció que, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimado inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una "prolongación de la prestación debida", sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. […] En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas a las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resultas necesaria. **21.** Que el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 señaló que la referencia a las adiciones al contrato supone una modificación, en la que son agregados al objeto, elementos o metas físicas no previstas inicialmente por las partes, y que resultan indispensables para la consecución de los intereses inmersos en el negocio, sin que ello pueda derivar en la mutación del tipo de contrato. **22.** Que en Concepto C- 465 de 2024 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-

establece que las adiciones hacen referencia a aumentos en el valor del contrato relacionadas con ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En ese sentido, como quiera que esta obra implica modificación al contrato, será necesario, en forma previa, el perfeccionamiento de contrato adicional o modificatorio. **23.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública **24.** Que una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la Secretaría General procede a realizar la **PRORROGA No.2 Y ADICION No.2, e INCORPORAR LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA No, 1**, al contrato No. LP-028-2024**.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto PRORROGAR el plazo de ejecución, ADICIONAR el valor del contrato e incorporar MAYORES CANTIDADES DE OBRA al contrato No. LP-028-2024, suscrito el día seis (06) de marzo de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA.** el plazo de ejecución del contrato No. **LP-028-2024,** se amplía por el termino de **TRES (3) MESES**, a partir del vencimiento del plazo pactado según Prórroga No. 3, teniendo en cuenta los termino de las actas de suspensión y reinicio No. 1. **CLAUSULA TERCERA. – INCORPORACIÓN VALOR MAYORES CANTIDADES DE OBRA No.1, SEGÚN EL BALANCE DE CANTIDADES DE OBRA CON ADICIONAL.** Que el Acta de PRESUPUESTO DE OBRA

CON ADICIONAL de fecha 20 de febrero de 2026, hace parte integral del contrato, incorporando para todos los efectos legales, los ítems no previstos, mayores cantidades de obras, y demás modificaciones que se describen en el documento. Las modificaciones incorporadas implican variaciones en el valor del contrato, por lo tanto, el mismo requiere ser adicionado. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DE LA ADICION y DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA.** El valor de la presente modificación corresponde a un total de **MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.626.154.592,oo). CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO**: El Distrito pagará el valor de las obras complementarias, aquí estipulado, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de obra No. LP-028-2024. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con EL CONTRATISTA se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202601558** de 10 de marzo de 2026, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA DECIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: el presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continua al vencimiento del plazo estipulado en la Prórroga No.3, teniendo en cuenta los termino de las actas de suspensión y reinicio No. 1. Se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Breyner Llanos P / Asesor de Despacho /Secretaría General del Distrito.
Revisó: Jose Avila Gil – Asesor en Contratación - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.